

Clasificación y Finalidad de la Sanción; el Procedimiento para Imponerla. Actualización de Multas; Recargos

Fernández, (1998) define a las sanciones como “la consecuencia inmediata de la violación de la norma jurídica”.

Las sanciones se clasifican de la siguiente manera:

Administrativas. Son el castigo que aplica la autoridad a las violaciones de los ordenamientos administrativos, pretendiendo por medio de estas el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con la sociedad.

Su fundamento se encuentra en el Artículo 21 de la Constitución, la autoridad Administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía.

Sanciones penales. Implican para el infractor una pérdida o disminución de sus bienes jurídicos, sea la libertad personal o la de su patrimonio. Estas pueden ser multas, recargos, gastos de ejecución, confiscación de bienes e indemnizaciones.

Tipos de Sanciones Administrativas Penales.

Asimismo, la finalidad de las sanciones es evitar las prácticas de los contribuyentes de evadir el cumplimiento de las disposiciones fiscales, siendo a su vez de carácter preventivo y respectivo.

Clasificación y Finalidad de la Sanción; el Procedimiento para Imponerla. Actualización de Multas; Recargos

Los objetivos de las sanciones son:

- Sancionar directamente al contribuyente que no cumple sus obligaciones fiscales.
- Servir como instrumento de poder, coacción o coerción que la Ley otorga al Estado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Disciplinar al infractor.

La legislación mexicana establece ciertas reglas para el ejercicio del poder sancionador del Estado. En la omisión de las obligaciones fiscales, las autoridades impondrán las penas cuando se incurra en responsabilidad penal o infracciones al señalamiento aplicable. Se definen ciertas reglas para el ejercicio de establecer estas infracciones.

Asimismo, se encuentran las sanciones tributarias, las cuales pueden aplicarse como consecuencia de las infracciones. Estas pueden originar la indemnización a la autoridad hacendaria por el daño causado, ya sea voluntariamente o por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

El infractor entrega al Fisco la cantidad exacta de la obligación omitida, adicionando las actualizaciones y recargos correspondientes.

Doctrinalmente, la infracción se puede definir como el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, consistente en un hacer o un no hacer, cuya consecuencia es la aplicación de una sanción tributaria. La conducta tipificada como infracción debe estar expresamente señalada en la ley, de acuerdo con el principio de legalidad. Martínez y García (2015), señalan que las infracciones también pueden ser sancionables a título de simple negligencia. Sobre este punto, debe reconocerse que la legislación y la doctrina española se acercan más a la responsabilidad objetiva del derecho civil que a la culpabilidad de la teoría del delito.

Clasificación y Finalidad de la Sanción; el Procedimiento para Imponerla. Actualización de Multas; Recargos

Por otro lado, al igual que los delitos fiscales, las infracciones tributarias pueden ser de daño o de peligro, las primeras se refieren al incumplimiento de una obligación sustantiva que produce una lesión inmediata y directa al bien jurídico protegido por la ley tributaria, que es el erario. Las segundas vulneran las obligaciones formales, tales como la falta de notificación de cambio de domicilio.

Este tipo de infracciones para algunos autores no vulneran el bien jurídico tutelado, sino que únicamente lo ponen en riesgo contingente. Además, las infracciones pueden ser graves o simples, las primeras se pueden reconducir a las infracciones de daño; es decir, con la evasión de la deuda tributaria, y las segundas a las referidas de peligro.

Referencia:

Fernández, R. (1998). *Derecho Fiscal*. Recuperado a partir de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-45-Derecho-Fiscal-I.pdf>

Martínez, M. y García, L. (2015). *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario*. Undécima edición